



PROCESO SOLICITUD APREHENSION Y
ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 2021- 699

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda Solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” NIT: 860.003.020-1, a través del representante legal y actuando mediante apoderada judicial, contra MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Considerando que la Ley 1676 de 2013, ni el Decreto 1835 de 2015, establece una regla de competencia por el factor territorial al limitarse a afirmar que la petición de aprehensión y entrega se elevará ante “*autoridad jurisdiccional competente*”; sin realizar una radicación de competencia como norma especial, es menester acudir a la norma general, cual es, la habida en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, que indica que la competencia en tratándose del ejercicio de un derecho real es del Juez de ubicación del bien.

Teniendo en cuenta lo considerado, se deberá indicar el lugar actual de ubicación del bien objeto de la garantía mobiliaria, pues en la demanda no se informó tal supuesto necesario.

2. Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada, conforme lo estipula la norma en cita.
3. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica que reporta como dela accionada. Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” NIT: 860.003.020-1, a través del representante legal y actuando mediante apoderada judicial, contra MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

Igualmente, autorizar y tener como dependientes judiciales a los señores CRISTIAN GIOVANNY GAMBA ARDILA, ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ Y CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 181 QUE SE
FIJO EL DIA: 09 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander